

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 9 de abril de 2024

Radicado No. 2021-00783

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Yolanda Caicedo Ramírez se notificó mediante aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, quien en el término de traslado guardó silencio, por lo que se entiende debidamente integrado el contradictorio.

2. Se reconoce personería al abogado Wilson Romero Castro como apoderado de la mencionada ejecutada en los términos del poder que antecede. (*archivo No. 52*)

3. Atendiendo la comunicación que antecede (*archivo digital No. 37*), es pertinente indicar que el artículo 545 numeral 1 del C.G.P. establece que, a partir de la aceptación del trámite de la insolvencia de persona natural no comerciante, *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación”*.

4. En el presente asunto, el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Liborio Mejía informó que se aceptó el procedimiento de negociación de deudas de una de las aquí ejecutadas el 14 diciembre de 2023, en consecuencia, el despacho RESUELVE:

4.1. Con fundamento en el numeral 1° del artículo 545 numeral 1° precitado se decreta la **suspensión** del presente asunto por dos (2) meses.

4.2. Infórmese de lo aquí dispuesto al mencionado centro de conciliación por el medio más expedito. **Ofíciase.**

4.3. Vencido el término anterior se decidirá lo que en derecho corresponda. Secretaría controle el término respectivo.

5. Con fundamento en el artículo 547 ibídem, la parte demandante en el término de tres (3) días manifieste si prescinde de seguir la ejecución frente a los otros ejecutados. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra aquellos.

6. El despacho comisorio militante en el cuaderno de medidas cautelares, diligenciado por la Alcaldía de Funza se incorpora a los autos y se pone conocimiento de las partes.

7. **Archivo digital No. 60:** El despacho se abstiene de resolver el pedimento, por cuanto la memorialista no acredita su calidad de abogada. Obsérvese, que estamos en presencia de un proceso de mayor cuantía.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ